Servicio de Evaluación Ambiental

Gobierno de Chile

OF. ORD. D.E.: N° 181557 /18

MAT.: Solicita aclaración de Oficio Ordinario N° 2614, de fecha 18 de octubre de 2018.

ANT.: (i) Oficio Ord. N° 2614, de fecha 18 de octubre de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente.
(ii) Oficio Ord. D.E. N° 180753, de fecha 6 de junio de 2018 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.
(iii) Cartas s/n, de fecha 22 de mayo de 2018, presentadas por el señor Héctor Heriko Asenjo Soto, en representación de Delwyn Corp S.A.

SANTIAGO, 31 OCT 2018

A : SR. CRISTIÁN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

DE : HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Junto con saludar, informo a usted, que con fecha 22 de mayo de 2018, ingresó a la Oficina de Partes de esta Dirección Ejecutiva, una presentación realizada por el señor Héctor Heriko Asenjo Soto, en representación de Delwyn Corp S.A. (en adelante, el solicitante), referida a la Resolución Exenta N° 18, de fecha 23 de enero de 2013 (en adelante, RCA N° 18/2013), que califica ambientalmente favorable el proyecto "Parque Eólico Calama A", notificada con fecha 25 de enero de 2013. Cabe señalar, que dicha RCA, **no es de titularidad del solicitante, sino que corresponde a la empresa ENGIE Energía Chile S.A.**:

En la presentación individualizada en el punto (iii) del ANT., el solicitante señala en lo principal, que esta Dirección Ejecutiva certifique que a la fecha Engie Energía Chile S.A, no ha acreditado el inicio de ejecución del proyecto referido. Así las cosas, en atención a la fecha de notificación de la RCA N° 18/2013, se concluye que el proyecto asociado corresponde al régimen transitorio y le aplica lo dispuesto por el inciso segundo, del artículo 4° transitorio del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, RSEIA).

No obstante lo anterior, a la fecha no han sido recepcionados por parte de este Servicio, ningún tipo de antecedentes, que tengan por objeto acreditar el inicio de ejecución del proyecto aprobado por la RCA mencionada, y por lo tanto, ENGIE Energía Chile S.A., no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4° transitorio del RSEIA.

En virtud de lo anterior, mediante Of. Ord. N° 180753, de fecha 6 de junio de 2018, esta Dirección Ejecutiva remitió estos antecedentes a Usted, con el propósito que procediera de acuerdo a las facultades otorgadas por su Ley Orgánica. Sin embargo, en el Oficio Ord. N° N° 2614 de fecha 18 de octubre de 2018, se requiere a este Servicio declarar la caducidad de la RCA mencionada, teniendo

como supuesto que ENGIE Energía Chile S.A., había solicitado a este Servicio acreditar el inicio de ejecución de dicho proyecto, **siendo que la solicitud fue realizada por un tercero (Delwyn Corp. S.A.), diferente del titular cuya RCA se está solicitando caducar (Engie Energía Chile S.A.).**

Así las cosas, se solicita aclarar lo señalado en el Oficio del ANT. (i), y en atención a las facultades que le confiere su Ley Orgánica, realice el seguimiento del estado de ejecución del proyecto "Parque Eólico Calama A", aprobado por RCA N° 18/2013.

Sin otro particular le saluda atentamente,

SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
DIRECTOR EJECUTIVO

HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

JNS/GRC/GAR/aep

Distribución:
Superintendencia del Medio Ambiente.

Cc.:
- Dirección Ejecutiva, SEA.
- División Jurídica, SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA.
- Dirección Regional Servicio de Evaluación Ambiental, de la Región de Antofagasta.
- Archivo, SEA.